

Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



LS-SP-003. Lineamientos Generales para propietarios (as) y administradores (as) de transporte de personas a bordo de embarcaciones nacionales y en actividades acuáticas en el marco de la alerta sanitaria por COVID-19.

Versión: 005
Quinta edición

Fecha de elaboración:
02 de noviembre del 2020

Fecha de actualización:
01 de abril del 2022

Elaborado por:
Ministerio de Salud

Aprobado por:
Ministerio de Salud

ÍNDICE

Índice	1
<i>Prólogo</i>	2
1. <i>Objetivo y campo de aplicación</i>	2
2. <i>Referencias documentales</i>	3
2.1 <i>Lineamientos de referencia</i>	3
2.2 <i>Documentos de consulta adicionales</i>	3
3. <i>Definiciones y terminología</i>	3
4. <i>Abreviaturas</i>	5
5. <i>Contenido técnico / requisitos técnicos</i>	5
5.1 <i>Propietarios y Administradores de transporte de personas a bordo de embarcaciones nacionales y actividades acuáticas deben:</i>	5
5.2 <i>Las embarcaciones nacionales que brindan el servicio público de transporte remunerado de personas modalidad cabotaje en transbordadores (ferris) y lanchas, acatarán las siguientes restricciones y condiciones:</i>	6
5.3 <i>Limpieza y desinfección de unidades de transporte:</i>	6
5.4 <i>Zonas de espera y abordaje de usuarios:</i>	6
5.5 <i>Durante la travesía los usuarios de transportes acuáticos deben:</i>	7
6. <i>Observancia</i>	7
7. <i>Anexos</i>	8
7.1 <i>Anexo 1</i>	8

PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5395, cuya misión es:

“Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad”

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

Este documento número LS-SP-003:2020 fue aprobada en la primera edición por el Ministerio de Salud en la fecha del 2 de noviembre del 2020. El mismo está sujeto a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

Participantes	Organización
Licda. Flor Murillo Rodríguez	Ministerio de Salud
Licda. Rosalyn Aguilar Hernández	Ministerio de Salud
Lic. Carlos Alvarado Valverde	Servicio Nacional de Guardacostas
Ing. Leonardo Solís Ulate	División Marítimo Portuaria-MOPT
Ing. Darío Zúñiga Chaves	Dirección de Navegación y Seguridad-MOPT
Ing. Edwin Moya Bermúdez	Dirección de Navegación y Seguridad-MOPT
Lic. Gustavo Alvarado Chaves	Instituto Costarricense de Turismo

Fuente: Equipo de Gestión Documental, 2020.

Personas que participan en la actualización del lineamiento:

Participantes	Organización
Licda. Flor Murillo Rodríguez	Ministerio de Salud
Licda. Rosalyn Aguilar Hernández	Ministerio de Salud
Lic. Jose Luis Cambroneró Miranda	Ministerio de Salud

Fuente: Equipo de Gestión Documental, 2022.

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objetivo de este lineamiento es garantizar que las actividades de transporte marítimo, fluvial y lacustre, se realicen de forma segura para los pasajeros, los tripulantes y las embarcaciones nacionales ante la alerta sanitaria por COVID-19. Incluye el transporte de catamarán, jates, lanchas, balsas, botes, canoas, pangas, barcos, ferris, banana boats y afines.

La aplicación de este lineamiento va dirigido al transporte acuático de manera obligatoria en todo el territorio nacional, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

2.1 Lineamientos de referencia

- Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la Enfermedad COVID-19
- Lineamientos generales para limpieza y desinfección de espacios físicos ante el Coronavirus (COVID-19)
- Lineamientos General sobre el uso de mascarilla y caretas a nivel comunitario en el marco de la alerta por (COVID-19)
- Lineamientos básicos de conducta para reducir el riesgo de transmisión de COVID-19, asociados a la responsabilidad individual
- Lineamientos generales para el uso del Equipo de Protección Personal (EPP), para prevenir la exposición al COVID-19 en servicios de salud y Centros de trabajo.
- Lineamientos generales para servicios de alimentación al público debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)

2.2 Documentos de consulta adicionales

- Oficio MSP-DM-DVFP-DGSNG-0237-2020. Autoridad sanitaria del Servicio Nacional de Guardacostas para la vigilancia y el control de las restricciones sanitarias por COVID-19. (Ver anexo3)

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

3.1 Los coronavirus (CoV): son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

3.2 Tipos: es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

3.3 COVID-19: es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

3.4 Desinfección: se refiere al uso de productos químicos, como desinfectantes registrados por el Ministerio de Salud de Costa Rica, para eliminar los virus y bacterias presentes en las superficies. Este proceso no necesariamente limpia las superficies sucias, pero al combatir los virus y bacterias adheridos a las superficies luego de la limpieza, se puede disminuir aún más el riesgo de propagar una infección.

3.5 Gel hidroalcohólico desinfectante: solución líquida o en gel con un alto porcentaje de alcohol (entre el 60 % y el 95 %) y que permite desinfectar de manera rápida la piel. Aunque es una buena alternativa si no se dispone de agua y jabón para lavarse las manos, hay que tener en cuenta que no tienen la misma efectividad para combatir el coronavirus.

3.6 Hipoclorito de sodio: disolución en agua conocida como cloro) es un compuesto químico, fuertemente oxidante de fórmula NaClO. Contiene cloro en estado de oxidación +1, es un oxidante fuerte y económico. Debido a esta característica se utiliza como desinfectante; además destruye muchos colorantes por lo que se utiliza como blanqueador.

3.7 Jabón: solución soluble al agua compuesta por la combinación de un álcali unido a los ácidos del aceite u otro cuerpo graso. Al llevar a cabo el lavado de manos, el jabón disuelve la membrana lipídica que rodea el coronavirus, inactivándolo y evitando su poder infeccioso.

3.8 Limpieza: se refiere a la eliminación de suciedad e impurezas de las superficies. Este proceso no elimina los virus y bacterias que se encuentren adheridos a las superficies.

3.9 Certificado de navegabilidad: autorización emitida por las Capitanías de Puerto y el Departamento de Control de la Navegación, la cual permite a una embarcación nacional navegar libremente según su autonomía de navegación.

3.10 Autonomía de navegación: zona de navegación acuática, taxativamente establecida en el certificado de navegabilidad, en la cual una embarcación está autorizada a moverse. Su valor numérico representará la distancia perpendicular contada desde la línea de bajamar ordinaria medida desde la costa continental o las islas bajo soberanía costarricense.

3.11 Capacidad autorizada: cantidad de personas, incluyendo tripulantes y pasajeros, que indique el certificado de navegabilidad de una embarcación nacional.

3.12 Abordaje para inspección: operación de control ejercida por las autoridades costarricenses competentes, para ingresar en una embarcación de matrícula nacional y realizar una inspección dirigida a corroborar el cumplimiento de las medidas sanitarias ordenadas por el presente protocolo.

Dependiendo de la especificidad del lineamiento, se pueden tomar las definiciones operativas contenidas en el Lineamiento General de Vigilancia

https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lineamientos_nacionales_vigilancia_infeccion_coronavirus_v11_02042020.pdf

4. ABREVIATURAS

Ministerio de Salud (MS)
Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)
División Marítimo Portuaria (DVMP)
Dirección de Navegación y Seguridad (DNS)
Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
Servicio Nacional de Guardacostas (SNG)
Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
Coronavirus 2019 (COVID-19)
Organización Panamericana de la Salud (OPS)
Organización Mundial de la Salud (OMS)
Equipo de Protección Personal (EPP)

5. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

5.1 Propietarios y Administradores de transporte de personas a bordo de embarcaciones nacionales y actividades acuáticas deben:

- Contar con los permisos de funcionamiento correspondientes al día.
- Actualizar los procedimientos de operación estándar de su empresa o unidad con énfasis especial en la limpieza y así como abordaje de pasajeros.
- Elaborar e implementar un plan para la eliminación de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud N° 39472-S y los artículos 23, 24 y el anexo II del Decreto Ejecutivo No. 37567-S- MINAET-H "Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos"
- Proporcionar información a los clientes por diferentes medios sobre las medidas que están implementando para minimizar el riesgo para los pasajeros.
- Garantizar al personal de limpieza el Equipo de Protección Personal (EPP) y los productos de limpieza y desinfección estén disponibles en sitio de trabajo, en cumplimiento con el Protocolo de limpieza y desinfección de ambientes COVID-19, (Ej. Hipoclorito de sodio al 0,1% o alcohol entre 60° y 70°).
- Exigir el uso de la mascarilla, tanto pasajeros como tripulantes, al abordar y durante la travesía del viaje y recordar mediante rotulación al efecto.
- Todas las actividades comerciales y no comerciales en embarcaciones nacionales deberán cumplir con lo siguiente:
 - ✓ Se prohíbe la venta y consumo de licor, salvo los casos de embarcaciones que tengan autorizada una patente de licor.
- El cumplimiento de las anteriores restricciones y deberes serán responsabilidad del propietario registral y el capitán de la embarcación.
- Las autoridades costarricenses competentes vigilarán y controlarán el cumplimiento de las medidas administrativas sanitarias vigentes de embarcaciones nacionales.

5.2 Las embarcaciones nacionales que brindan el servicio público de transporte remunerado de personas modalidad cabotaje en transbordadores (ferris) y lanchas, acatarán las siguientes restricciones y condiciones:

- Las embarcaciones nacionales que brindan el servicio público de cabotaje mayor, modalidad transbordadores, podrán utilizar el 100% (cien por ciento) de la capacidad de pasajeros autorizada en el certificado de navegabilidad, cumpliendo lo siguiente:
 - El consumo de alimentos debe efectuarse únicamente en las mesas destinadas para dicha actividad.
 - Los pasajeros deberán permanecer en su asiento durante la travesía del viaje. Se prohíbe el transitar por áreas diferentes a la asignadas para pasajeros, salvo cuando requieran utilizar las zonas de alimentación y los servicios sanitarios.
 - Queda prohibido a los pasajeros bailar o cantar.
 - Conservar la cantidad de tripulantes autorizada en el certificado de navegabilidad.
 - El uso de todas las zonas habilitadas para transporte de vehículos automotores conllevará las siguientes condiciones:
 - ✓ Se prohíbe la permanencia de pasajeros en los vehículos automotores durante la travesía del viaje.
 - ✓ Se permite la permanencia de personas adultos mayores y menores de edad en los vehículos automotores para ingresar a la zona de carga (cubiertas para vehículos) y, una vez estacionado el vehículo, todos los pasajeros deben bajar y ubicarse en las zonas para pasajeros.
- Las embarcaciones nacionales que brindan el servicio público de cabotaje menor, modalidad lancha, cuyos operadores tengan solicitud de renovación en proceso de revisión ante la División Marítima Portuaria, podrán utilizar el 100% de la capacidad autorizada.
- El cumplimiento de las anteriores restricciones y deberes serán responsabilidad del propietario registral y el capitán de la embarcación.
- Las autoridades costarricenses competentes vigilarán y controlarán el cumplimiento de las medidas administrativas sanitarias vigentes de embarcaciones nacionales.

5.3 Limpieza y desinfección de unidades de transporte:

- Las unidades de transporte deben de limpiarse internamente al menos al final de cada jornada de trabajo, dando especial énfasis a las superficies de apoyo (manijas, volante, palancas, tablero, botones o perillas), utilizando soluciones desinfectantes aprobadas que cumplan con el Protocolo de limpieza y desinfección de ambientes COVID-19, (Ej. Hipoclorito de sodio al 0,1% o alcohol entre 60° y 70°).
- La limpieza y desinfección deberá realizarse, con jabón regular o detergente, un desinfectante o una composición de alcohol de al menos entre 60° y 70°.
- Colocar avisos para los pasajeros, que informen sobre el protocolo de lavado de manos, protocolo de higiene adecuada de las manos, el protocolo de estornudo, no tocarse la cara y otras formas de saludar.

5.4 Zonas de espera y abordaje de usuarios:

- Quedarse en casa cuando presente síntomas (fiebre, tos, congestión nasal, dolor de garganta) relacionados con esta enfermedad.

- Limpiar frecuentemente las superficies de las terminales de pasajeros, que se tocan con frecuencia, tales como muebles, puertas, perillas, interruptores de luz, baño.
- Exigir y promover el uso correcto y obligatorio de la mascarilla en las zonas de espera mediante rotulación al efecto.
- Mantener ventiladas las terminales o zonas de espera de pasajeros.

5.5 Durante la travesía los usuarios de transportes acuáticos deben:

- Exigir y promover el uso correcto y obligatorio de la mascarilla en las embarcaciones mediante rotulación al efecto.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca ya que son zonas más vulnerables para contagio de agentes infecciosos.
- Cubrirse cuando estornude o tose, utilizando el protocolo de estornudo y tos.
- Lávese las manos a menudo con agua y jabón durante al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño; antes de comer; y después de sonarse la nariz, toser o estornudar.
- Si no hay agua y jabón disponibles, use un desinfectante para manos a base de alcohol de un grado de al menos entre 60° y 70°.
- Utilizar formas alternativas de saludar que no impliquen el contacto físico.
- Mantenerse informado por los medios oficiales como redes del Ministerio de Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, Comisión Nacional del Emergencia y conferencias de prensa.

6. OBSERVANCIA

Tabla 1.

Instancias que ejercen el control y la regulación de estos lineamientos:

Instancia que ejerce control -regulación sobre este lineamiento	Medios de Verificación / Evidencia
Ministerio de Salud	Reporte de lineamientos
Direcciones Regionales y Áreas Rectoras de Salud	Inspecciones y Ordenes Sanitarias
Fuerza Pública	Inspecciones e informe al Área Rectora de Salud
Servicio Nacional de Guardacostas	Abordajes e informe al Área Rectora de Salud

Fuente: Equipo de Gestión Documental, (2020).

7. ANEXOS

7.1 Anexo 1



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS
DIRECCIÓN GENERAL



San José, 12 de agosto del 2020
MSP-DM-DVFP-DGSNG-0237-2020

Ministerio de Obras Públicas y Transportes
División Marítimo Portuaria
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

19 AGO 2020

Señor
Jorge Hernández Chavarría, Director
División Marítimo Portuaria
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Recepción: Carmen Vargas Rey
Hora: 8:20 am

Estimado señor:

En atención a su oficio N° DVMP-2020-908 del 23 de julio del 2020, le manifiesto lo siguiente:

1. El Servicio Nacional de Guardacostas, por imperativo del artículo 2) de la Ley 8000 del 05 de mayo del año 2000, es el necesario auxiliar de todas aquellas entidades u órganos estatales con competencias marítimas, visto que, salvo contadísimas excepciones, este Servicio es el único operador jurídico del Estado Costarricense con presencia en los espacios marítimos nacionales.
2. Por otra parte, en orden a lo dispuesto por el artículo 3 de la mencionada Ley N° 8000, otorga a los policías de Guardacostas las mismas facultades que ostentan los miembros de las policías creadas por ley y cobijadas por la Ley General de Policía.

"Equiparación de competencias y facultades. El personal del Servicio, para desarrollar sus funciones tendrá en tierra las mismas competencias y facultades policiales que los otros cuerpos definidos en la Ley General de Policía, No 7410, de 26 de mayo de 1994".

3. Vistos los precedentes legales anteriores, respondo su consulta en el sentido en que los oficiales del Servicio Nacional de Guardacostas, sí tienen la autoridad sanitaria para la vigilancia y el control de las restricciones sanitarias Covid-19, de igual forma que los oficiales de Fuerza Pública.
4. Sobre su segunda consulta, el Servicio Nacional de Guardacostas ha desarrollado actividades de aplicación de toda la normativa definida para esta Emergencia por el Ministerio de Salud, desde retenes sanitarios, pasando por vigilancia de playas, incluyendo acciones de cierre de negocios incumplientes.

Ministerio de Seguridad Pública- Dirección General del Servicio Nacional de Guardacostas
De la Rotonda Y Griega 100 metros este y 200 metros norte
Calle 23, avenida 38, Barrio Córdoba, San José
Teléfono 2286-6880



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS
DIRECCIÓN GENERAL



San José, 12 de agosto del 2020
MSP-DM-DVFP-DGSNG-0237-2020
Página #2

5. Percibe sí este Servicio, que existe un vacío importante de la regulación de la navegación acuática dentro de los parámetros sanitarios propios de la normativa sanitaria propia de la emergencia generada por el COVID-19, por lo que considera propicio el momento para desarrollar protocolos en ese sentido, para lo cual este Servicio se manifiesta anuente en colaborar en lo que sea requerido. Lo anterior habida cuenta que, a la hora de la aplicación, somos nosotros la primera línea de respuesta de estas normativas.

Poniéndome a sus órdenes para cualquier consulta o aclaración conducente, me despido,

Atentamente,


Comisario
Martín Arias Araya
DIRECTOR GENERAL



MAA/CAV/PCG

C. Sr. Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública
Sr. Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro de Unidades Regules de la Fuerza Pública.
Archivo/Consecutivo

Protocolo de lavado de manos, protocolo de estornudo y tos y otras formas de saludar.

¿Cómo lavarse las manos?

 DURACIÓN DEL PROCESO: 30 SEGUNDOS

PARA RESTREGARSE LAS MANOS CANTE "CUMPLEAÑOS FELIZ" DOS VECES



1 Humedezca las manos con agua y cierre el tubo



2 Aplique suficiente jabón



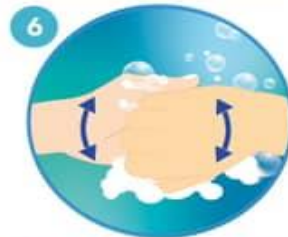
3 Frote sus manos palma con palma



4 Frote la palma de la mano derecha sobre el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos, y viceversa



5 Frote las manos entre sí, con los dedos entrelazados



6 Apoye el dorso de los dedos contra las palmas de las manos, frotando los dedos



7 Rodeando el pulgar izquierdo con la palma de la mano derecha, frote con un movimiento de rotación y viceversa



8 Frote circularmente la yema de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda y viceversa



9 Enjuague abundantemente con agua



10 Sacuda muy bien las manos y séquelas idealmente con una toalla desechable



11 Use la toalla para cerrar la llave



Ministerio de **Salud**

¿Cuándo hay que lavarse las manos?



Antes de tocarse la cara



Antes de preparar y comer los alimentos



Después de ir al baño



Antes y después de cambiar pañales



Después de toser o estornudar



Después de visitar o atender una persona enferma



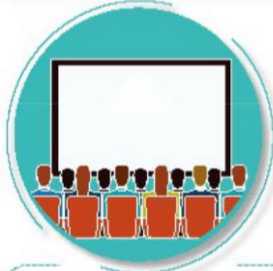
Después de tirar la basura



Después de utilizar el transporte público



Después de estar con mascotas



Luego de estar en zonas públicas



Después de tocar dinero o llaves



Después de tocar pasamanos o manijas de puertas

Forma correcta de toser y estornudar



Ministerio
de **Salud**



CUBRA SU BOCA Y NARIZ
CON LA PARTE SUPERIOR DEL
BRAZO, HACIENDO UN SELLO
PARA EVITAR SALIDA
DE GOTITAS DE SALIVA



O CÚBRASE
CON UN PAÑUELO
DESECHABLE



DEPOSITE EL PAÑUELO
EN EL BASURERO,
NO LO LANCE
AL MEDIO AMBIENTE



NUNCA SE TOQUE LA CARA
SINO SE HA LAVADO
LAS MANOS
CON AGUA Y JABÓN

¡DETENGA EL CONTAGIO!

Hay otras formas de saludar no lo hagas de mano, beso o abrazo



CON EL PIE



JUNTANDO LAS MANOS



AGITANDO LAS MANOS



CON EL PUÑO DE LEJOS



CON ELCODO



Ministerio de **Salud**
Costa Rica